

SGT/SVLIT/VHO  
SLI\_Proyecto normativo #1723096

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES CHARCA DE SUÁREZ Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN .**

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos ha solicitado informe sobre el borrador inicial del proyecto normativo, como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

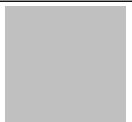

**PRIMERA.- OBJETO.**

El proyecto normativo tiene por objeto declarar Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) la Charca de Suárez, con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.**

**1.1.** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran, en el **artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la **competencia exclusiva en materia** de *“delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”*. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la *“legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9	



**1.2.** Cabe señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, la declaración como ZEPA de un determinado lugar de importancia comunitaria, que tiene carácter de **acto administrativo general** y, por otro, al comprender normas y directrices de ordenación y gestión del citado espacio, ostenta la naturaleza de una **disposición de carácter general**.

Efectivamente, la ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro del territorio de cualquier figura de espacio natural protegido, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición reglamentaria: se incardina en el ordenamiento jurídico con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En primer lugar, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de las **ZEPAS** en su ámbito y la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

La **Ley 42/2007, de 13 de diciembre**, dedica el capítulo II del título II a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, estableciendo en su **artículo 43.3**:

*“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.”*

En relación a las ZEPAS el **artículo 46.1** establece la necesidad de que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

A su vez, en la normativa autonómica la competencia en esta materia queda fijada en la **Ley 2/1989, de 18 de julio**, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección; concretamente el **artículo 2.1 d)** dispone que:

*“...La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.*

*En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN

15/12/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/9



En segundo lugar, hay que señalar que conforme a lo establecido en los artículos 22, 29 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los **planes de ordenación de los recursos naturales** en sus respectivos ámbitos competenciales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Con respecto a los **Planes Rectores de Uso y Gestión**, el artículo 13.1 de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, establece que:

*“El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los parques naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.”*

En cuanto al régimen de protección y gestión de la **ZEPA** objeto de aprobación, éste se establece de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dándose con todo ello cumplimiento al mandato del apartado 2 del artículo 29 de la citada Ley:

*“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.*

**1.3.** Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud del artículo 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En cuanto al rango normativo, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros.

En definitiva, la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Del mismo modo, según el artículo 46.2 de la citada ley establece que la presente disposición reglamentaria dictada por el Consejo de Gobierno revestirá la forma de decreto.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

### **TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

En cuanto a su estructura, el Proyecto de Decreto que nos ocupa, se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos. El anexo I incluye la descripción literaria de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez, el anexo II la descripción gráfica de los límites de la Zona de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9	



Especial Protección para las Aves Charca de Suárez y el anexo III el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

#### A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en el apartado b), reglas 5 y siguientes de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

#### B) Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las citadas Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, cabría hacer la siguiente observación:

- Se recuerda que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

#### C) Parte dispositiva.

En líneas generales, se considera adecuado el texto que compone la parte dispositiva del anteproyecto de Decreto que nos ocupa, conforme a lo previsto en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No obstante, se recomienda modificar la redacción del artículo 1, para darle coherencia con el título de la disposición. Se propone el siguiente texto:

*DISPONGO*

*Artículo 1. Objeto.*

*Constituye el objeto del presente Decreto:*

- *La declaración como Zona de Especial Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), la Charca de Suárez, con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9	



*dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

- *La aprobación del Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez que figura en el anexo III.*

#### **CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9	



que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que “en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

De acuerdo con lo anterior con fecha 21/11/2024 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa, añadiendo que tampoco es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar algunas observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la Propuesta : dentro del apartado “Principales Alternativas consideradas” en el punto 2 se relacionan las dos principales normas que justifican la aprobación del instrumento de planificación de la ZEPA así como la Ley por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos que presenta una errata de “Ley 2/ 198 de 18 de julio” en lugar de Ley 2/1989 de 18 de julio, que convendría corregirse.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9	



- Resumen Ejecutivo. 2.Tramitación: en el apartado relativo a “Resultado y Valoración” pone pendiente del trámite y los escritos que se reciban. Teniendo en cuenta que el plazo máximo de Consulta pública previa ha finalizado, se debe justificar que no se han recibido escritos formulando alegaciones a la misma. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo sugiere que se debe recoger el informe de valoración de aportaciones que se hayan podido realizar.
- Sería recomendable incluir una referencia a los Anexos que acompañan al proyecto.
- En el resumen ejecutivo se omiten los puntos 2 y 3 respectivamente, relativos el primero al Contenido en el que se detalla la estructura de la propuesta y el segundo al Análisis Jurídico en el que se deben relacionar las Normas Afectadas.
- Evaluación de las cargas administrativas: Según se deduce de la Guía Metodológica, las cargas administrativas hay que identificarlas, cuantificarlas y justificarlas. Aplicando esta idea a la MAIN presentada, solo se echa en falta la cuantificación, conforme al Anexo VI de dicha Guía. máxime aun cuando se indica que “Incorpora nuevas cargas administrativas”.

#### **QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de Decreto serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **SEXTA.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

- 1.- Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:
  - Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9	



agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2.- Por su parte, el Órgano Directivo deberá proceder a lo siguiente:

- Realizar la resolución por la que se lleva a cabo el trámite de audiencia. Una vez firmada la Resolución por el titular de la Dirección General, se dará traslado a esta Secretaría General Técnica a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia, junto con la documentación correspondiente al proyecto de norma que se está tramitando.

- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

En cuanto a los informes preceptivos, deberá recabar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

3.- A continuación, una vez se adapte el texto a las alegaciones recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta Secretaría General Técnica procederá a evacuar su preceptivo informe.

En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, el centro directivo deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador

4.- El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

5.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el centro directivo realizará las modificaciones al texto que sean necesarias, así como un informe de análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico y de la adaptación del proyecto. El texto resultante tendrá la consideración de cuarto borrador, que será remitido a la Viceconsejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9	



Finalmente es preciso indicar que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula el Consejo Consultivo, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones ”, correspondiendo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras el acuerdo de la decisión precedente.

**SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, junto con la documentación inicial precitada, a fin de proseguir su tramitación, recabándose la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

VºBº. LA TITULADA SUPERIOR DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.: Virginia Hidalgo Onivenis

VºBº. EL JEFE DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.:Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.:Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9	